

Expediente: 4/23

Carátula: DUFOUR JOSE RAUL C/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 08/11/2023 - 04:38

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

20322028025 - DUFOUR, JOSE RAUL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 4/23



H3020163255

AUTOS: DUFOUR JOSE RAUL c/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°4/23.-

Monteros, 07 de noviembre de 2023.

Proveyendo presentación de fecha 02/11/2023 realizada por el Dr. Ferro Gutierrez Juan Manuel:

I)- Por cumplido con el punto III.b. del proveído de fecha 27/10/2023. Téngase presente declaración jurada respecto de la documentación original y en copia simple que tiene en su poder, en consecuencia: Córrase traslado de la demanda, conforme esta ordenado en el punto VII del proveído referido, a la parte accionada con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal).

II)- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 02/02/2024 a horas 11.00**. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroque, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).

III.- Notifíquese a las partes los datos correspondientes a la reunión (link y/o ID). Asi también hágase saber al demandado los canales de comunicación con el juzgado: celular provisto (3815784005), teléfono fijo (03863 424819) y dirección mail (juzcivcjm@justucuman.gov.ar).

IV.- Desígnense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.-JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.